



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 285-2022-CCO-UNAJ**

Juliaca, 17 de junio del 2022

VISTOS:

El formulario único de trámite de fecha 30 de mayo del 2022, Carta N° 216-2022/EPIyAF-UNAJ, de fecha 06 de junio del 2022, Carta N° 306-2022-FCI-UNAJ, de fecha 08 de junio del 2022, informe N° 008-2022/DIGEEA/VPAC/UNAJ, de fecha 10 de junio del 2022, Oficio N° 0174-2022/VAC-CO-UNAJ de fecha 14 de junio del 2022, Informe Jurídico N° 162-2022/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 15 de junio del 2022 y el Acuerdo N° 406-2022-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 15 de junio de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.2 Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, Numeral 59.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión de la Universidad y, literal s) Otras que le sean encargadas por el Minedu, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Formulario Único de Trámite de fecha 30 de mayo del 2022, el estudiante Edwin Álvaro Alarcón Copaja identificado con DNI N° 76603879, presenta renuncia a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, de la Universidad Nacional de Juliaca, a razón de su ingreso a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa adjuntando para ello ficha de matrícula y record académico.

Que, mediante Carta N° 306-2022-FCI-UNAJ, de fecha 08 de Junio del 2022, el Dr. José Luis Pineda Tapia Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias de Ingenierías, indica que mediante Carta N° 216-2022/FCI-UNAJ, el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, M.Sc. Godofredo Huanca Chambi, acepta la renuncia del estudiante Edwin Álvaro Alarcón Copaja, motivo por el cual remite el documento para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 008-2022-DIGEEA/VPAC/UNAJ, de fecha 10 de junio del 2022, el Ing. Wilson Ancco García, Director (e) de Gestión de Asuntos Académicos, refiere que en referencia de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8 autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente ley y demás normativa aplicable, asimismo, el Art. 100 numeral 100.12 en el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera, en tanto opina procedente la decisión de renunciar a una Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, amparándose en el principio del interés superior del estudiante, remite cuadro de datos del estudiante que solicita la renuncia a una carrera profesional para su aprobación por el Consejo de Comisión Organizadora.

N°	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CODIGO	RENUNCIA A LA ESCUELA PROFESIONAL
1	76603879	ALARCON COPAJA EDWIN ALVARO	2022102038	INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL

Que, mediante Oficio N° 174-2022/VAC-CO-UNAJ, de fecha 14 de junio del 2022 el Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso Vicepresidente Académico, refiere que después de haber recibido la solicitud del estudiante Alarcón Copaja Edwin Álvaro del ciclo 1, quien renuncia a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal por haber ingresado a la Universidad Nacional de san Agustín de Arequipa, razón por la cual la solicitud tiene la aceptación del Responsable de la Escuela Profesional y avalado por el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería no obstante indica que la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos como área encargada de mantener actualizado los datos académicos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 285-2022-CCO-UNAJ

de los estudiantes y que estos cumplan con el estatuto de la Universidad, motivo por el cual considerando el pronunciamiento de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, la Ley Universitaria y sus artículos eleva la aprobación de renuncia a Escuela Profesional ante el Pleno de Comisión Organizadora.

Que, mediante Informe Jurídico N° 162-2022/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 15 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Neil Quiroz Villavicencio, manifiesta en el cuerpo de su informe, **Numeral 3.5** conforme se observa en nuestro reglamento de matrículas no precisa las modalidades de renuncia de la Escuela Profesional puesto que el estudiante al realizar su proceso de matrícula lo hace de manera voluntaria y cumple con el deber de aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan plasmado en el numeral 99.2 del Art 99 de la Ley Universitaria, **Numeral 3.8** el artículo 5.14 de la Ley Universitaria expresa que las universidades se rigen por el interés superior del estudiante, concepto innovador y dinámico en palabras de Espinoza Coila es el principio que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que comen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional, **Numeral 3.11** conforme a lo expuesto corresponde la aceptación de renuncia el cual procede por el derecho generado, derecho al cual renuncia efectuándolo libremente sin coacción, ni obstáculos puestos por parte de la entidad universitaria, siendo así que dicha decisión es responsabilidad entera del solicitante por ello **CONCLUYE:** (i) la figura de renuncia de escuela no se encuentra establecido en el reglamento de matrícula, sistema curricular flexible por competencia (ii) al ser un caso excepcional por los hechos precisados en la solicitud de fecha 30 de mayo del 2022 por parte de Edwin Alvarado Alarcon Copaja corresponde su aceptación.

Que, como es de conocimiento público la administración pública se encuentra sujeta al principio de legalidad que establece: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.*

Que, mediante Acuerdo N° 406-2022-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 15 de junio del 2022, se acordó por UNANIMIDAD **ACEPTAR** la renuncia del estudiante Edwin Alvaro Alarcon Copaja, a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 47-2022-P-CO-UNAJ, de fecha 15 de junio del 2022, se resuelve en el Artículo Primero.- Encargar al Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, desde el 16 al 24 de junio del 2022, o mientras dure la comisión de servicios del Presidente de la Comisión Organizadora, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del estudiante Edwin Alvaro Alarcon Copaja, a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal de la Universidad Nacional de Juliaca, de conformidad a los informe emitidos por las oficinas correspondientes.

N°	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	CODIGO	RENUNCIA A LA ESCUELA PROFESIONAL
1	76603879	ALARCON COPAJA EDWIN ALVARO	2022102038	INGENIERIA AMBIENTAL Y FORESTAL

Artículo Segundo.- DAR A CONOCER al interesado con el tenor de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR con el tenor del presente acto resolutivo a Vicepresidencia Académica, Dirección de Gestión de Asuntos Académicos y a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



ABOG. DANNY ALEXIS SANCA YANA
SECRETARIO GENERAL



DR. DOMINGO JESÚS CABEL MOSCOSO
PRESIDENTE (e)
COMISIÓN ORGANIZADORA